



DGPA/DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x SEÑALIZACION E INSTALACION DE HITOS DE DELIMITACION

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Aucallama, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001134-2023-DSFL/MC, Informe N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000225-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2233499-1

Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado: "Paisaje Arqueológico Larapa Chico Concevidayoq", ubicado en la Comunidad Campesina Picol Orcompuco, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001742-2023-DDC-CUS/MC**

Cusco, 23 de octubre del 2023

VISTOS, El Informe de Inspección N° 00013-2023- CZSAVC- MC de fecha 30 de agosto del 2023, mediante el cual, la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado: "Paisaje Arqueológico Larapa Chico Concevidayoq", ubicado en la Comunidad Campesina Picol Orcompuco, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; el Informe N° 000157- 2023-CCSFL-EVH/MC; el Informe N° 000702-2023-CCSFL/MC; el Informe N° 003147-2023-AFPA/MC; el Informe N° 004167-2023-SDDPCDPC/MC, y el Informe N° 001682-2023-OAJ/MC;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770, dispone que, "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte,";

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007- 2017-MC establece que: "la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos";

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° del citado cuerpo normativo, establece que: "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada";

Que, el numeral 99.2 del artículo 99° establece que: "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; en el caso materia de evaluación mediante los Informes N° 000157-2023-CCSFL-EVH/MC, 000702-2023-CCSFL/MC, 003147-2023-AFPA/MC y N° 004167-2023-SDDPCDPC/MC, las dependencias técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco luego de evaluar bajo responsabilidad el presente expediente emiten opinión favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural

de la Nación, estableciéndose que: "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", instrumento que fue tomado en consideración en la tramitación del presente expediente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 se delegó en el/la director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2023 la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco. Siendo ello así, corresponde ser aprobada la protección provisional propuesta por Resolución Directoral;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00013-2023-CZSAVC/MC de fecha 30 de agosto de 2023, se sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado: "Paisaje Arqueológico Larapa Chico Concevidayoq", ubicado en la Comunidad Campesina Pícol Orccompucyo, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre su valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad acorde con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; en tal sentido, señala que el Bien Inmueble Prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes Antrópicos

"Los agentes que van ocasionando el deterioro del área en donde se encuentra el Paisaje Arqueológico Larapa Chico Concevidayoq, son los agentes antrópicos, se considera como el mayor impacto que se observa en esta zona, afectado y/o vulnerado, por las remociones de suelos y extracción de los elementos líticos (parte integrante de los andenes prehispánicos), destrucción del muro de contención del andén prehispánico, con el uso de maquinaria pesada con el fin de ampliar los terrenos para trabajos agrícolas y fines de construcción de viviendas, apertura de accesos, afectando de manera directa los muros de contención y la plataforma de andén, alterando y descontextualizando la estratigrafía cultural. En algunos casos los andenes lo cercaron con cercos de malla metálica y evitar el acceso para efectuar las actividades de mantenimiento y conservación realizadas por esta coordinación. El crecimiento urbano, asentamientos ilegales, obras privadas sin autorización los cuales en algunos casos con el uso de maquinaria pesada han destruido los muros de andén que a la fecha las afectaciones a los elementos arquitectónicos en el sitio han sido graves, generándose alteraciones, destrucciones de la evidencia arquitectónica y el paisaje cultural y natural, por lo que se tiene desde el año 2017 actuaciones por parte de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco a través de notificaciones, actas de verificación, denuncias policiales, procesos penales en curso, teniendo en 03 puntos críticos de afectación como se refiere en el plano poligonal adjunto".

Factores Naturales

"La región de Cusco durante el año tiene dos épocas definidas que son época de lluvias (octubre-marzo) y sequías.

En la época de lluvias es el tiempo donde se producen con mayor frecuencia las afectaciones producidas por (factores de causa natural o medio ambiental) entre ello son las precipitaciones pluviales permanente donde se acumula las aguas en la parte superior de los andenes y por ello las estructuras arquitectónicas sufren daños colaterales como la humectación, desestabilizan y ocasionan el posterior colapso de las mismas.

Asimismo, como la erosión por la escorrentía, la exfoliación de piedras, así como también, otro factor es la flora con el crecimiento de vegetación nativa, exótica en los muros puesto que las raíces se encuentran introducidos en el núcleo de los paramentos. Asimismo, hay presencia de colonización de líquenes, algas, briófitos, plantas superiores, con respecto a fauna la colonización de aves, insectos, y pequeños mamíferos".

Que, mediante Informe N° 001682-2023-OAJ/MC, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de advertir la Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 y los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por las áreas técnicas pertinentes, recomienda emitir la Resolución Directoral que, determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado: "Paisaje Arqueológico Larapa Chico Concevidayoq", ubicado en la Comunidad Campesina Pícol Orccompucyo, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado: "Paisaje Arqueológico Larapa Chico Concevidayoq", ubicado en la Comunidad Campesina Pícol Orccompucyo, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano con código DDC CUSCO-PP2023-001 que presenta las siguientes coordenadas:

BIP: "Paisaje Arqueológico Larapa Chico Concevidayoq".
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 19 L
Área: 66,810.42 m² (6.6810 ha)
Perímetro: 1,001.96 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO LARAPA CHICO CONCEVIDAYOQ					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (N)
1	1-2.	204.89	98°22'22"	187145.395	8502759.329
2	2-3.	107.54	98°26'12"	187326.822	8502664.116
3	3-4.	83.76	189°36'25"	187291.359	8502562.588
4	4-5.	103.45	161°47'32"	187277.323	8502480.015



5	5-6.	150.71	90°14'24"	187228.987	8502388.55
6	6-7.	109.58	152°27'57"	187095.446	8502458.408
7	7-8.	108.55	126°54'10"	187032.829	8502548.332
8	8-1.	133.48	162°10'59"	187066.817	8502651.426
TOTAL		1001.96	1080.°0'1"		
Suma de ángulos (real)=			1080.°00'00"		
Error acumulado=			00.°00'01"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00013-2023-CZSAVC-MC de fecha 30 de agosto del 2023, así como en el Informe N° 000157-2023-CCSFL- EVH/MC y en el Plano Perimétrico con código DDC CUSCO-PP2023-001; los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Inspección N° 00013-2023-CZSAVC-MC de fecha 30 de agosto del 2023, las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
PARALIZACIÓN Y/O CESE DE LA AFECTACIÓN.	Por tratarse de intervenciones inconultas, se le advirtió a través de actas de verificación a los administrados, a la fecha se tiene 03 procesos administrativos y/o penales, por afectación al patrimonio cultural. Por lo que según el caso deberá implementarse medidas preventivas y/o cautelares. Se proyectará realizar acciones de sensibilización con los propietarios de los predios dentro del sitio arqueológico.
DESMONTAJE.	Liberación de material acumulado de los muros, colapso de paramentos/ muros de contención propio del sitio y de las construcciones existentes en concreto armado que a la fecha continúan con la construcción.
APUNTALAMIENTO.	Apuntalamiento en muros con pérdida de estabilidad vertical (Pandeamiento).
INCAUTACIÓN.	De observarse la continuidad de los trabajos se realizará la incautación de los materiales en coordinación para la intervención con las áreas competentes.
SEÑALIZACIÓN.	Es necesario la implementación de la señalización, la instalación de hitos, y paneles informativos con las restricciones correspondientes a fin de evitar afectación del presente Bien Arqueológico.
RETIRO DE ESTRUCTURAS TEMPORALES MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS Y/O ACCESORIOS.	Prevía evaluación deberá realizarse el retiro de elementos perturbadores que se encuentra a la fecha producto de las construcciones de vivienda y los cercos perimétricos con malla metálica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área Funcional de Patrimonio Arqueológico, a la Coordinación de Gestión de Monumentos mediante la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco y al Área Funcional de Defensa del Patrimonio, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como, las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; así como poner en conocimiento

de la Dirección de Saneamiento Físico Legal el contenido de la presente, para fines que correspondan.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Coordinación Funcional de Procuraduría Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, inicien las acciones legales pertinentes, de corresponder.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, notificar a los administrados conforme al artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo Octavo.- PRECISAR que cualquier acto administrativo que se oponga al presente queda sin efecto

Artículo Noveno.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARITZA ROSA CANDIA
Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco

2232656-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01136-2023-DE

Lima, 7 de noviembre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 6519/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02620-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01693-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 370-2022 MGP/ DIREUMAR, se nombró con eficacia anticipada en misión de estudios en el país, al Capitán de Fragata ADM. Carlos Miguel HORNA URDAY, quien participó en la Maestría en Gestión Pública, modalidad online, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), del 4 de octubre de 2021 al 4 de marzo de 2023;

Que, con Resolución Directoral N° 377-2023 MGP/ DIREUMAR, se nombró con eficacia anticipada en misión de estudios en el país, al Capitán de Fragata C.J. José Manuel OTINIANO REYES, quien participó en la Maestría en Gestión Pública en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, modalidad online, del 6 de octubre de 2021 al 28 de abril de 2023;

Que, mediante Carta s/n de fecha 26 de abril de 2023, la Directora del Área Académica de Gestión Pública de la Escuela de Postgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) informa a la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú que, en el marco de la Maestría en Gestión Pública Online, se